

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18370

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Reforma del Régimen Disciplinario
Acuerdo N° 4087

VISTO: La necesidad de asegurar la efectividad de los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y plazo razonable; como así también la de incorporar en los procedimientos disciplinarios que tramitan en el Poder Judicial los principios generales que fluyen de las normas que tienden a erradicar situaciones de violencia de género en el ámbito laboral; y la conveniencia de receptar en las tramitaciones disciplinarias las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la sustanciación y resolución de tales actuaciones; y

CONSIDERANDO:

I. Que ha sido y es preocupación constante de este Tribunal que en la sustanciación y resolución de estos procedimientos imperen plenamente los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y plazo razonable -entre otros-, como modo de coadyuvar a garantizar, a la vez, el derecho de defensa de las personas interesadas y la gestión eficaz -en este caso- de la potestad disciplinaria (arts. 18 Const. Nacional; art 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 15 y 164 Const. Prov.; art. 5o Acuerdo N° 3354; C.S.J.N. Fallos 335:1126; 336:2184, e.o.)

II. Que a fin de concretar el señalado objetivo, recogiendo la experiencia acumulada a lo largo de la vigencia del Reglamento Disciplinario -Acuerdo N° 3354- y sin que ello implique en forma alguna mengua del derecho de quienes se encuentren alcanzados por dichas disposiciones, deviene conveniente introducir reformas a los cauces a través de los cuales se canaliza el ejercicio de la aludida potestad, procurando sortear aquellas instancias o situaciones generadoras de dilaciones, incorporando asimismo los avances en materia de tecnología que ya ha adoptado la Suprema Corte para el funcionamiento de la Administración de Justicia, como así también mejorar aspectos del procedimiento que, en la práctica, han evidenciado generar retrasos en el trámite de las investigaciones -principalmente en aquellos casos en que los hechos irregulares investigados pueden constituir delitos-, lo cual permitirá en definitiva afianzar el debido proceso.

III. Que en cuanto a la mejora en la agilidad decisoria de aquellas actuaciones que finalicen sin sanción o con medidas de carácter meramente correctivo, es de recordar que en ejercicio de potestades reglamentarias y organizacionales que le son inherentes (arts. 160 y 164 de la Const. Provincial), en el año 2004, mediante Resolución S.C. N° 211/04, atendiendo a la necesidad de que los expedientes administrativos de superintendencia no demoraran su trámite y que la decisión a adoptar guardara temporaneidad e inmediatez con los hechos investigados, la Suprema Corte dispuso que las actuaciones sumariales sometidas a su consideración fueran analizadas y resueltas por el voto de sólo tres de sus miembros que en cada caso fueren desinsaculados.

Dicha atribución posteriormente fue reafirmada al incorporarse a la Ley Orgánica del Poder Judicial una cláusula que contempló que este Tribunal pudiera ejercer su potestad reglamentaria en el ámbito de superintendencia para adoptar decisiones con el voto concordante de un número inferior de jueces o por la mayoría de los miembros de las Salas en que aquel fuere dividido (art. 30 Ley N° 5827 -texto según Ley N° 13.662-, B.O.P. del 26-IV-2007).

Por otra parte, en relación con la intervención del titular del Ministerio Público en este tipo de actuaciones, a partir de la vigencia de la presente reforma se propicia su exclusiva participación en aquellas investigaciones de mayor trascendencia, por lo que intervendrá antes de la resolución conclusiva en las informaciones sumarias y en aquellos sumarios administrativos en que se propicie la aplicación de sanciones expulsivas.

IV. Que, asimismo, es oportuno incluir en los procedimientos disciplinarios que tramitan en el Poder Judicial los principios generales que fluyen de las normas que tienden a erradicar situaciones de violencia de género en el ámbito laboral.

V. Que, finalmente, y a propósito de la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en los procedimientos administrativos en trámite en este Poder Judicial, se han adaptado sus alcances a las características propias del procedimiento disciplinario, debiendo supeditarse su efectiva implementación al cronograma que al efecto elabore la Secretaría de Planificación con las Subsecretarías de Control Disciplinario y de Tecnología Informática, el cual

será aprobado por la Suprema Corte.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 160 y 164, Const. prov., y 32, inc. "s", Ley N° 5.827) y de conformidad con el Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Derogar el artículo 161 y reformar los artículos 2o, 5o, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 78, 79, 83, 85, 86, 88, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103, 105, 106, 107, 119, 120, 121, 125, 126, 127, 128, 130, 147, 148, 149, 151, 154, 155, 160 y 162 del Reglamento Disciplinario -Anexo I del Acuerdo N° 3354-, los que quedarán redactados en los términos expuestos en el texto ordenado que corre como Anexo I, que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 2º. Disponer que los procedimientos disciplinarios sometidos a consideración del Tribunal sean resueltos por Salas o por la Suprema Corte en pleno, de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo II, que por el presente también se aprueba.

ARTÍCULO 3º. Las reformas al presente régimen entrarán en vigencia en forma inmediata y serán de aplicación a las actuaciones en trámite, con excepción de las previsiones relativas a la gestión digital de las investigaciones, las cuales se implementarán en forma progresiva, de conformidad al Plan que apruebe la Suprema Corte, a partir de un cronograma que deberán proponer la Secretaría de Planificación y las Subsecretarías de Control Disciplinario y de Tecnología Informática en el término de dos meses desde el día de la fecha.

Hasta tanto ello acaezca, en lo referido a las modalidades de trámite, las actuaciones se regirán por las normas anteriormente vigentes.

ARTÍCULO 4º. Derogar la Resolución S.C. N° 211/04.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese por vía electrónica publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 28 de octubre de 2022

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud. Ante mí: **Matías José Alvarez**

ANEXO/S

ANEXO [e9eb7ad10b393f544fd67d9b279daecdc784bfac915641e9c67e41d1ef3bb695](#)

[Ver](#)

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Creación de la Comisión Especializada de Trabajo Resolución N° 2558/2022

Expte SPL N° 266/21

VISTO: El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 3991, 3997, 4003, 4013 y 4040, entre otros; y, Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1015/20, 1016/20, 1249/20, 1435/20 y 1472/20, entre otras); y, la conveniencia de crear espacios de análisis intersectorial para canalizar y/o profundizar la gestión del cambio en curso; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que el proceso de implementación de tecnologías de la información y comunicación aplicadas al servicio judicial con el objetivo de garantizar la efectividad de la tutela judicial y maximizar los recursos disponibles para la protección de los derechos en juego, supuso transformaciones reglamentarias y operativas profundas en las modalidades y metodologías de trabajo de todos los actores del proceso judicial.

Que, la gestión del cambio y su implementación exitosa, exigen trabajar en un conjunto multidimensional de factores a efectos de favorecer su asimilación, reducir las resistencias y corregir disfuncionalidades.

En ese sentido, resulta de particular interés revisar aquellos procedimientos, reglas jurídicas o modalidades de gestión que - a raíz de las aludidas transformaciones- han quedado obsoletas o desfasadas en el tiempo, a fin de proponer las adecuaciones necesarias y/o convenientes. En particular, las medidas reglamentarias u operativas que permitan consolidar el expediente judicial digital y perfeccionar su gestión.

2º) Que, mediante Acuerdo N° 4024, se dispuso la creación del Consejo Participativo de Gestión Judicial como órgano colegiado de carácter consultivo y espacio plural de discusión en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia (arts. 1, 2 y concs.).

Que dicha decisión fue parte de la multiplicidad de instancias participativas que la Suprema Corte ha instrumentado para la construcción consensuada de mejoras a la justicia (v.gr. Res. de Presidencia N° 2/08, y 129/20; Res. de Corte N° 2516/12, 3272/15, 2840/15, 1074/16, 2327/16, 2301/18, 2805/18, 2981/19, 769/20, 300/21 y 303/2-1; Acuerdos 4003 y 4013, entre otras).

En ese sentido, la constante adecuación de los procedimientos e instrumentos disponibles para el cumplimiento efectivo de

la misión del Poder Judicial requiere de una articulación interinstitucional, donde el diálogo es el medio para lograr soluciones que cuenten con los mayores consensos posibles y la posibilidad para sumar valor a las reformas.

3º) Que, en este marco, resulta conveniente propiciar la conformación de una comisión que tenga por cometido revisar los procedimientos y modalidades de gestión vinculadas con la prestación del servicio de justicia que, con motivo de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, han quedado obsoletas o desactualizadas, a fin de proponer los cambios o mejoras reglamentarias u operativas necesarias y/o convenientes que permitan consolidar el expediente judicial digital y perfeccionar su gestión.

Que dicha comisión funcionará en la órbita del Consejo Participativo y tendrá carácter especializado y contingente. Estará conformado por uno o más representantes técnicos de los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios provinciales, el Ministerio Público, la Asociación Judicial Bonaerense y esta Suprema Corte, quienes se reunirán en forma periódica y deberán presentar al aludido Consejo iniciativas concretas de mejora reglamentaria y operativa.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. V de la Ley N° 5827; 143 bis, 562, 829 y 834 del CPCC; 24 bis y ter de la ley 13.406 -texto según ley 15.007-; 3 de la Ley N° 13.869; 3 y 11 de la Ley N° 14.736; 8 de la Ley N° 14.142; 2 de la Ley N° 14.238; 12 de la Ley N° 15.230; 5 del CPP) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Créase, en la órbita del Consejo Participativo de Gestión Judicial, una Comisión Especializada de Trabajo, que tendrá por cometido principal analizar los procedimientos, reglas jurídicas o modalidades de gestión vinculadas con la prestación del servicio de justicia que, con motivo de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, han quedado obsoletas o desactualizadas, a fin de proponer las medidas reglamentarias u operativas necesarias y/o convenientes que permitan consolidar el expediente judicial digital y perfeccionar su gestión.

Artículo 2º: Dicha Comisión estará conformado por uno o más representantes de los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios provinciales, el Ministerio Público, la Asociación Judicial Bonaerense y esta Suprema Corte, quienes se reunirán en forma periódica y deberán presentar al aludido Consejo un primer informe con aquellos aspectos sobre los que podrían implementarse mejoras reglamentarias dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de la presente.

Para el tratamiento de asuntos puntuales podrá requerir la colaboración de personas del ámbito académico y/o representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el quehacer judicial.

El Consejo Participativo deberá fijar los lineamientos generales de trabajo y proveer la información necesaria para el análisis, diagnóstico y formulación de iniciativas reglamentarias y operativas por parte del grupo especializado de trabajo.

Artículo 3º: La Comisión estará coordinada el Secretario del Consejo Participativo o por el funcionario que designe el Ministro que la preside.

Artículo 4º: Invítese al señor Procurador General, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Asociación Judicial Bonaerense a formar parte de citada Comisión y a comunicar la o las personas que participará por cada institución.

Artículo 5º: Una vez recibidas las comunicaciones indicadas en el artículo anterior, el coordinador dentro de los siete (7) días convocará a la primera reunión.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese vía electrónica, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 27 de octubre de 2022

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica